

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0761-2PO1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 2o. y 3o. de la Ley General de Cambio Climático.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Fabiola Rafael Dircio.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	07 de abril de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	31 de marzo de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Cambio Climático y Sostenibilidad.

II.- SINOPSIS

Incluir como objeto de la ley garantizar el cumplimiento de los acuerdos internacionales suscritos y ratificados por México en materia de cambio climático. Agregar al concepto de "Adaptación" medidas y ajustes en sistemas humanos o naturales, encaminadas a moderar la vulnerabilidad de los sistemas ecológicos, físicos y sociales como respuesta a estímulos climáticos; al concepto de "Emisiones" la liberación a la atmósfera de compuestos de efecto invernadero en la atmósfera, incluyendo en su caso compuestos de efecto invernadero, en una zona y un periodo de tiempo específicos, originado de manera directa o indirecta por actividades humanas, y al de "Mitigación" la aplicación de políticas y acciones destinadas a absorber o capturar las emisiones de las fuentes, los sumideros de gases y compuestos de efecto invernadero.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-G del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones que compone el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO</p> <p>Artículo 2o. ...</p> <p>I. ... a la VIII. ...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>Artículo 3o. ...</p> <p>I. ...</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 20., FRACCIÓN IX, Y ARTÍCULO 30. FRACCIONES II, XVI, XXVIII DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO.</p> <p>Artículo Único. Se reforman el artículo 2o. en su fracción IX y artículo 3º fracciones II, XVI, XXVIII de la Ley General de Cambio Climático, para quedar como sigue;</p> <p>Artículo 2o. Esta Ley tiene por objeto:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Garantizar el cumplimiento de los acuerdos internacionales suscritos y ratificados por México en materia de cambio climático.</p> <p>Artículo 3o. Para efectos de esta ley se entenderá por:</p> <p>I. ...</p>

II. Adaptación: Medidas y ajustes en sistemas humanos o naturales, como respuesta a estímulos climáticos, proyectados o reales, o sus efectos, que pueden moderar el daño, o aprovechar sus aspectos beneficiosos.

III. ... a **XV.** ...

XVI. Emisiones: Liberación a la atmósfera de gases de efecto invernadero y/o sus precursores y aerosoles en la atmósfera, incluyendo en su caso compuestos de efecto invernadero, en una zona y un periodo de tiempo específicos.

XVI. ... a la **XXVII.** ...

XXVIII. Mitigación: Aplicación de políticas y acciones destinadas a reducir las emisiones de las fuentes, o mejorar los sumideros de gases y compuestos de efecto invernadero.

XXIX. ... a la **XLII.** ...

II. Adaptación : Medidas y ajustes en sistemas humanos o naturales, **encaminadas a moderar la vulnerabilidad de los sistemas ecológicos, físicos y sociales** como respuesta a estímulos climáticos, proyectados o reales, o sus efectos, que pueden moderar el daño, o aprovechar sus aspectos beneficiosos.

III. a XV. ...

XVI. Emisiones : Liberación a la atmósfera de gases **y compuestos** de efecto invernadero y/o sus precursores y aerosoles en la atmósfera, incluyendo en su caso compuestos de efecto invernadero, en una zona y un periodo de tiempo específicos, **originados de manera directa o indirecta por actividades humanas.**

XVII. a XXVII. ...

XXVIII. Mitigación : Aplicación de políticas y acciones destinadas a reducir, **absorber o capturar** las emisiones de las fuentes, o mejorar los sumideros de gases y compuestos de efecto invernadero.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Concepción Sarmiento Sarmiento